

Albuñol
Colomero
Marchal
Cortes de Baza

Artículo 2º. Las particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes en los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada.

ORDEN de 23 de julio de 1991, por lo que se designan municipios de actuación referente en rehabilitación en la provincia de Málaga.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejoras de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Málaga, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unos características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de: Jímera de Libar, Ronda, Antequera, Archidona, que están declarados conjunto Histórico Artístico.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias de los Decretos 238/85 y 213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual 1991, en la provincia de Málaga, los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Archidona
Antequera
Benadalis
Benalauria
Benarrabia
El Borge
Faraón
Fuente de Piedra
Igualeja
Jímera de Libar
Jubrique
Júzcar
Málaga

Manilvo
Montejaque
Parauto
Pujerra
Ronda
Villanuevo de Tapio

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en las Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Cooperativas Olivareras Siero Sur, en El Saucejo (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios en el Sector de Aceituna de Almazora.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81, de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente.

1º. Calificar previamente a la Entidad Sociedad Cooperativa Andaluza de 2º Grado «Cooperativas Olivareras Sur», (UCRCA/92), de El Saucejo (Sevilla), con domicilio en C/ Fray Antonio núm. 51, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2º. La calificación se otorga para el sector o grupo de Aceituna de Almazora.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a las provincias de Sevilla, Málaga y Cádiz.

4º. La fecha de cominezo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1º, 2º, 3º, 4º y 5º año de funcionamiento respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el periodo de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

6°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, precederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7°. Elevar la presente calificación previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 16 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de julio de 1991, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, a la Asociación de Usuarios del Logotipo Alimentos de Andalucía para la realización de un plan de actuación que servirá de apoyo y potenciación de la Asociación.

La Consejería de Agricultura y Pesca creó un distintivo de calidad para los productos agroalimentarios andaluces que acrediten su calidad.

Se ha creado una Asociación de aquellos empresarios a los que esta Consejería le ha concedido el uso del distintivo para determinados productos de su empresa.

La Asociación de Usuarios del Logotipo «Alimentos de Andalucía» pretende llevar a cabo un Plan de Actuación para la realización de un conjunto de acciones que ha de servir para que adquiera fuerza e impulso suficiente en el logro de sus objetivos.

Entre los fines de la Asociación están la promoción de los productos agroalimentarios andaluces y especialmente aquéllos que ostenten el logotipo «Alimentos de Andalucía». La importancia socio-económica del sector agroalimentario en nuestra Comunidad y el interés público que supone su promoción, hacen que la Consejería de Agricultura y Pesca apoye económicamente la petición de la Asociación para contribuir a sufragar los gastos del primer ejercicio real de funcionamiento.

En consecuencia y a tal fin:

DISPONGO

1°. Conceder a la Asociación de Usuarios del logotipo «Alimentos de Andalucía», una subvención de hasta veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.), a fin de atender los gastos ocasionados por la realización de un Plan de Actuación que servirá de apoyo y potenciación de la Asociación.

2°. El pago de la subvención se podrá efectuar de la siguiente forma: el 50% una vez firmada la Orden y el restante 50% a la justificación de los gastos ocasionados por la realización de dicho Plan de Actuación.

3°. Notifíquese la presente Orden a la entidad interesado.

Sevilla, 16 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3161/89, interpuesto por Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos en el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3161/89 promovido por Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María sobre sación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad de la propia Consejería de 28 de noviembre de 1988 y 30 de marzo de 1989, respectivamente, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 8 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 9 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1165/89, interpuesto por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSÁ).

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos en el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1165/89 promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. (URCANSÁ) sobre sación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso interpuesto por «Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.», en anagrama URCANSÁ, contra la resolución dictada por el Delegado Provincial de Trabajo de Cádiz el 29 de noviembre de 1988, expte. AISH-3190/87, por la que se le impuso sanción de 60.000 pts. y declaramos ajustada a derecho dicho sanción, sin imposición de costas.

Sevilla, 9 de julio de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de julio de 1991, por la que se modifica la plantilla orgánica de diferentes centros de destino de distritos de Atención Primaria de Andalucía, como consecuencia de la Orden de 4 de febrero de 1991, por la que se modificó el Mapa de Atención Primaria de Andalucía.

La Orden de 4 de mayo de 1990 (BOJA núm. 39, de 15 de mayo), de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, declaró los plantillos orgánicos de diferentes centros de destino de Distritos de Atención Primaria. Posteriormente, la Orden de 4 de febrero de 1991 modificó el Mapa de Atención Primaria de Andalucía, lo cual ha introducido cambios en el contenido de los Anexos de la primera de las Ordenes citadas.

En base a ello, procede adecuar las plantillas orgánicas de los Zonos Básicos de Salud afectadas por la nueva estructuración territorial en base a la autorización que efectúa la Disposición Final del Decreto 195/85, de 28 de agosto.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44°.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifican los plantillos orgánicos de los centros de destino recogidos en el Anexo a esta Orden, las cuales quedan configuradas según se recoge en el mismo.